

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 68. VIERNES 9 DE MARZO DE 1858. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 9 de febrero.

Se abrió á la una y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se acordó repartir y archivar 150 ejemplares que remitia el señor secretario del despacho de la Guerra de la ley sancionada por S. M. restableciendo en todo su vigor los artículos 2º y 4º de la ordenanza de ingenieros.

Igual resolucion recayó acerca de igual número de ejemplares remitidos por el señor secretario del despacho de Hacienda acerca de la ley de subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

A la comision de exámen de actas pasó una esposicion de la diputacion provincial de Santander dirigida por el señor secretario de la Gobernacion acerca de las dudas ocurridas con motivo de la no admision en el senado del Sr. D. Hipólito Hoyos, electo por dicha provincia.

Se leyó una esposicion de la comunidad de religiosas de S. Antonio el Real de la ciudad de Segovia, en que encareciendo la miseria en que se encuentran por la falta de pago de sus pensiones, piden se provea del oportuno remedio.

El Sr. TARANCON hizo presente que si fuera esta la única queja que se presentase á los cuerpos colegisladores esponiendo la miseria en que se encuentran las religiosas por no satisficérselas sus pensiones, propondria que pasara al gobierno, porque sabia muy bien que hecha la ley de asignacion para su subsistencia, al gobierno correspondia ejecutarla; pero que habiendo hecho cuanto habia que hacer para obtener el pago de sus pensiones, aunque eran pasados algunos meses nada habian conseguido, creciendo por lo tanto sus estrecheces, y por lo tanto parecia imposible que los legisladores las dejasen espuestas á perecer en el rincón de su celda, en cuya virtud pedia que por razones de justicia y por el decoro de la nacion misma, en lugar de decirse pasara esta solicitud con recomendacion al gobierno, se dijera á lo menos con urgencia, ó de cualquiera otro modo.

El Sr. secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA: dijo que las esposiciones del señor preopinante parecian ser un cargo al gobierno porque no se pagan las pensiones á las religiosas. Que el gobierno no se oponia á que se le pasasen esta clase de solicitudes, y aunque sin necesidad de recuerdos mira este asunto con la consideracion que debe, pero que era necesario tener presente los atrasos de la nacion y las mil atenciones que pesan sobre el gobierno, quien se ocupa en remediar asi esta necesidad como otras.

El Sr. CANEJA espuso que esta esposicion y las que se han presentado de otras comunidades, á su parecer podieran ser objeto de una medida legislativa, ora la propusiese el gobierno ó cualquiera de los cuerpos colegisladores, puesto que todos tienen la iniciativa de las leyes; y supuesto debia hacerse segunda lectura de una proposicion presentada por un señor senador relativa á este asunto, podia pasarse la esposicion de las religiosas de S. Antonio á la comision que se nombrara.

Se preguntó si dicha esposicion pasaria al gobierno, y se acordó que no.

Se leyó segunda vez la siguiente proposicion del Sr. Sanchez. Siento muy notorias las continuas instancias de las monjas para que se les paguen puntualmente sus pensiones, y demasiado cierta la justicia con que lo solicitan, tengo el honor de proponer al senado el siguiente proyecto de ley con el fin de remediar en parte el lastimoso estado en que se hallan.

Art. 1º Se confirman válidas y subsistentes todas las compras ó adquisiciones hechas de fincas ó de bienes que han pertenecido á conventos de monjas, siempre que los compradores hayan cumplido los pagos respectivos y requisitos del remate, segun los decretos vigentes.

Art. 2º Las fincas y bienes rematados, cuyas subastas no hayan sido aprobadas, ó deben anularse por cualquiera defecto, volverán á ponerse en nueva subasta.

Art. 3º Se llevarán á debido efecto las subastas de fincas y de bienes que ya estan anunciadas al público, y su adquisicion será válida y subsistente.

Art. 4º La administracion de las fincas y bienes pertenecientes

á conventos de monjas, que no se hallen comprendidos en los artículos precedentes, y que se administran por la direccion de arbitrios de amortizacion, será devuelta á los mismos conventos, de donde proceden, suspendiéndose las ventas por ahora.

Art. 5º En el término perentorio de tres meses presentarán las superiores de los conventos á la respectiva junta diocesana una cuenta exacta de los productos de todos los bienes y rentas en cuya administracion hayan entrado.

Art. 6º La junta examinará las dichas cuentas, y cerciorada de su exactitud y del número de religiosas que contenga el convento, señalará la parte de pension con que haya de asistirse las hasta completar las que les están asignadas.

Art. 7º Si apareciese en algunos conventos que las rentas de los bienes en cuya administracion hayan entrado exceden al importe de las pensiones que les corresponden á las monjas existentes, la junta diocesana declarará la suma anual que habrá de entregar la comision á los fondos de amortizacion como sobrantes.

Art. 8º Las juntas diocesanas pasarán los expedientes de que tratan los dos artículos anteriores, á los intendentes de las respectivas provincias, quienes las dirijan con su dictámen al gobierno para su aprobacion y disposiciones consiguientes.

Art. 9º Las fincas y bienes que pertenecen á los conventos, cuyas comunidades se han reunido á otras del mismo instituto, serán asimismo administrados por las superiores de los conventos en que existen dichas comunidades, bajo las mismas reglas que quedan asentadas en los artículos que preceden.

Admitida á discusion se acordó pasase á una comision que se nombraria al efecto.

El Sr. VALLEJO observó que asi la esposicion que se habia leido, como otras que obraban en la secretaria del senado relativas al mismo asunto, podrian pasar tambien á dicha comision.

El Sr. PRESIDENTE contestó no podia resolverse nada acerca del particular hasta que la comision estuviese nombrada.

Procediéndose á la órden del dia continuó la discusion pendiente del art. 2º del proyecto de ley sobre dispensas.

Despues de una ligera discusion entre los señores marques de Falces, Ochoa, secretario del despacho de Gracia y Justicia y Gomez Becerra, se declaró el punto suficientemente discutido; y no habiendo presentes mas que 79 señores senadores, por haber avisado cuatro hallarse enfermos, se suspendió la votacion, procediéndose á discutir el 3º que dice asi:

Art. 3º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficio de escribano, procurador, médico, cirujano y otros de esta clase, ni la de cursos académicos y años de práctica.

El Sr. MEDRANO espuso encontraba una contradiccion en este artículo con el primero, pues concediéndose en este facultades al gobierno para conceder dispensas en varios ramos, por el que se discute se le restringe esta misma facultad con respecto á ciertas clases, por lo que desearia se le sacase de esta duda para votar con mas seguridad el artículo.

El Sr. DIEZ como de la comision, dijo, no habia contradiccion ninguna en este art. con el 1º; porque este no hace mas que declarar la facultad de dispensar la ley, y en el 3º de acuerdo con el gobierno, hizo la separacion de clases que en él se advierten.

El Sr. TARANCON despues de esponer sus principios sobre la cuestion que se debatia, añadió: No digo yo que se proceda inconsideradamente á dispensarlo todo con una funesta facilidad, ni mucho menos que se abra tanto la mano como en otra época semejante, permutando años de guerra ó guerrilla por otros tantos de escrutura y moral, ó por los de derecho patrio y práctica forense; pero entre estos extremos hay un medio justo que recomienda singularmente la equidad, la conveniencia pública y hasta la bien entendida política, y consiste en deferir á la solicitud de dispensas de aquellos años que en cada carrera sean mas fácilmente dispensables, ó cuya dispensa presente menos inconvenientes, procediendo siempre con informe del establecimiento en que haya cursado el pretendiente y de la direccion general de estudios, previo además un riguroso exámen en que se acredite que con el estudio privado se ha suplido el público. Lo contrario podria parecer cuando menos una escasa dureza, y que desconociamos la diferencia que media entre nuestra actual situacion y los tiempos de calma y tranquilidad en que pudierdo marchar todo con cierto órden será de desear que, como he dicho antes, no se hable de dispensas de ley ni en este ni en otros puntos;

El orador amplifica sus argumentos con nuevas y abundantes razones, y concluye: Por lo mismo yo rogaria á los señores de la comision que retirasen este artículo, á lo menos en la parte que prohibe toda dispensa de cursos académicos y años de práctica, y que considerando esta ley como transitoria esperen para la realizacion de sus justas miras tiempos mas tranquilos.

El Sr. secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA, contestando al señor preopinante, hizo ver la necesidad en que se estaba de poner un dique á estas dispensas de cursos académicos, porque mas bien que utilidad traia perjuicio á los jóvenes que los obtenian, porque sabido era el modo como se hacen los exámenes públicos, y era muy arriesgado en ciertas profesiones, y particularmente en la de abogado, el que sin tener los datos suficientes de los adelantos de la juventud se les dispensasen los años que no habian asistido á sus estudios por haberlos ocupado como ahora la mayor parte de los jóvenes en defender la causa de la legitimidad.

El Sr. CANEJA hizo unas ligeras observaciones acerca del artículo, á las que contestó el Sr. Ochoa como de la comision; se dió el punto por suficientemente discutido, suspendiéndose su votacion hasta que hubiese suficiente número de señores senadores.

Igual resolucion recayó respecto al 4º que dice así.

Art. 4º El gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las cortes.

Se mandó pasar una adiccion del Sr. Ondovilla al art. 1º en la parte relativa á las viudas que pasan á segundas nupcias, para que se añada la palabra curadora.

Se nombró la comision encargada de informar acerca de la proposicion del Sr. Sanchez compuesta de los siguientes:

Señores: obispo de Astorga, Pezuela, Acebedo, Camaño y Sanchez.

Se preguntó á la esposicion de las religiosas de San Antonio de Segovia pasaria á esta comision, y así se acordó.

El Sr. Presidente anunció que no habiendo ningún asunto pendiente no se reuniria el senado hasta el lunes próximo 12, en el cual se discutiria el dictámen de la comision acerca de la pension concedida al artillero Manuel Moro, y si habia número suficiente se votarían los artículos discutidos del proyecto de ley sobre dispensas, con lo cual levantó la sesion á las tres y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVA-HERRERA.

Sesion del 10 de febrero.

A la una y cuarto se abrió la sesion, y en seguida se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. secretario SILVA leyó la lista de las esposiciones que por no ser de la resolucion del congreso se pasaban al gobierno en la presente semana.

Para la comision que debia informar sobre la proposicion del señor conde de las Navas, relativa á la exclusion de géneros extranjeros en las contratas de vestuario y equipo del ejército, se nombró á los señores Alonso, Madoz, Córdoba, Marin Blazquez, Roda y Cantero.

Aprobadas las actas electorales de la provincia de Oviedo, fueron admitidos como diputados por la misma los señores don Juan Posada y don Francisco Posada de Posada Fernandez de Córdoba.

El congreso quedó enterado de una comunicacion del señor ministro de la Gobernacion de la Península trasmitiendo la que habia recibido de la diputacion provincial de Logroño, en la que se participaba que el día 15 del actual era el señalado para la reunion de los colegios electorales que habian de proceder á la eleccion de un diputado en virtud de la reeleccion á que estaba sugeto dicho señor ministro.

El Sr. VICE-PRESIDENTE anunció el orden del dia, que era la continuacion del dictámen de la comision de reglamento interior sobre adiciones hechas á su proyecto.

En su consecuencia fueron leidas por el señor secretario, y aprobadas sin discusion por el congreso las siguientes partes de dicho dictámen, que á la letra dice así:

Título 6º = 45. El Sr. duque de Gor propone al artículo 45 la limitacion siguiente: "pero en ningún caso continuará despues de anochecido." La comision reconoce los inconvenientes que bajo ciertas costumbres y en ciertas circunstancias pueden traer las sesiones celebradas de noche; mas esperando que no se verifiquen por ahora entre nosotros, no cree oportuno fijar una prohibicion absoluta que ligase enteramente las facultades del congreso. Opina por tanto que no debe admitirse esta adiccion.

Al final del título 8º ha propuesto el Sr. Cadaval el artículo siguiente: "Los diputados dirigirán siempre la palabra al congreso y no á un individuo ó fraccion del mismo." La comision admitiendo esta idea propone que se coloque este artículo despues del 50 en el título de las sesiones.

52. Al art. 52 se han presentado dos adiciones, una del Sr. Gamero para que se añada la palabra *material* despues de *equivocacion*; y otra del Sr. Cadaval para que el presidente retire la palabra al orador que se esceda en el caso de este artículo. La comision cree que no son necesarias ni la una ni la otra, y propone que permanezca aquel tal como se halla aprobado.

Se puso á discusion el párrafo que sigue:

56. El Sr. Alcalá Galiano ha propuesto para el final del artículo 56 la siguiente adiccion: "en este caso podrá cualquier diputado

pedir que se dé por el congreso un voto de censura contra el que profirió la expresion maldiciente ó ofensiva, y se pondrá la proposicion á votacion en la sesion siguiente." La comision entiende que las palabras del artículo ya aprobado autorizan de un modo general para toda resolucion necesaria sin que sea indispensable descender á pormenores que no son de presumir.

El Sr. ALCALA GALIANO. Señores, no puedo tener gran queja de la comision de reglamento, á pesar de que cuatro adiciones que he presentado á su proyecto, las ha medido todas con el mismo rasero y las ha desechado, porque esta ha hecho lo mismo con casi todas las que se han propuesto. Diré sin embargo, que si es tenaz en su propósito, ya se sabe á qué un poeta célebre ha dado las dos calificaciones de *justo* y de *tenaz*, y por consiguiente aunque yo no pueda proponerla el primer título, no se crea que al tratar de tenacidad me propongo acriminarla.

Aunque ni el estado de mi salud, ni el en que está el congreso por la poca concurrencia y la menor atencion que se presta á los oradores, puede hacer muy fructuoso mi discurso, con todo, usaré de la palabra, porque no hay un punto mas digno de atencion que el respeto que se debe á las memorias para escudallas contra las mayorías. Si á estas se las da un derecho escusivo sobre aquellas, resultará lo que ha sucedido en Francia, lo que ha sucedido tambien en España y en todos los países. A la memoria, señores, es menester protegerla, porque la mayoría está protegida por sí misma; y el gobierno representativo, como todo gobierno que se funda en la discusion libre, ha de tener por base el respecto á la memoria, y llegar á ocasion en que tenga que conquistar sus derechos con la espada. Pero este principio tiene ciertas limitaciones. Es sabido que una memoria puede escudarse hasta el punto de que sea necesario reprimirla, y de ello ocurren ejemplos en todas las naciones. No hablaré de Inglaterra, en donde es sabido que la cámara de los comunes tiene derecho de jurisdiccion sobre sus miembros hasta el punto de tener preso á cualquiera de ellos. En Francia hay igualmente el voto de censura, y ha existido esta disposicion no solo ahora, no en tiempos en que el orden está cimentado, sino en los tiempos mas bulliciosos de la revolucion, en los tiempos en que se consagraba la libertad de opiniones, entonces se llevaba á la cárcel de la Abadía á los diputados por cualquiera de ellos. En la asamblea constituyente ocurrió diferentes veces ser arrestados los diputados, y esto hubo de recaer sobre los individuos pertenecientes al partido aristocrático, pues con insolencias turbaron mas de una vez la paz de las sesiones.

Me acordó tambien de que en la asamblea legislativa hubo casos de diputados llevados á la Abadía; y cuando la famosa matanza de setiembre de 92 se encontraron indios en el estado mas triste que fueron conducidos á la asamblea por el pueblo sublevado. En tiempos de movimiento el voto de censura existia en Francia, porque es necesario que exista en todas partes, y aun se ha llevado hasta el punto de la esposicion, como sucedió respecto de Mr. Manuel, cuyo hecho de ningún modo me detendrá á calificar. Pero para que no se me culpe de que solo haga referencia á ejemplos extranjeros, voy á citar un ejemplo español, un hecho notable de las cortes pasadas.

En febrero ó marzo de 1813 ocurrió que un diputado llamado Reina profirió expresiones contra la constitucion y declaró que no reconocia esta, puesto que habia reconocido y jurado á Fernando VII absoluto. ¿Y qué hicieron aquellas cortes? ¿Dejaron pasar esto? No. Aquel congreso usó de las facultades que debia tener todo cuerpo legislativo.

Está probado, pues, que las memorias pueden llegar á desmandarse hasta el punto de tiranizar á las mayorías, y de ello nos presenta un ejemplar la nacion francesa. Desde que en 1792 se estableció la convencion nacional, hasta los famosos dias de 31 de mayo y 12 de junio, el partido llamado de la Montaña en memoria, pero en una memoria tan turbulenta y atrevida que tuvo atemorizada á la mayoría, y por eso logró convertirse en mayoría y llevar al cadalso á los miembros mas influyentes de la que antes lo era. Véase, pues, como es necesario un freno para reprimir una opinion individual de la memoria cuando se desmanda; y véase tambien como ese freno tan necesario se ha permitido en España hasta en los tiempos de mas libertad y hasta en la época turbulenta de la revolucion francesa, cuando mas ensanche tenían las prerogativas populares.

Me parece, señores, que si hay en el mundo una necesidad probada, es la necesidad del voto de censura en ciertos casos; pero la comision espone, porque no se desentiende de esto que las palabras del artículo aprobado autorizan de un modo general. ¿Y qué quiere decir autorizar de un modo general? ¿Las leyes no han de especificar los trámites que se han de seguir en ciertos casos? Yo dié á los señores de la comision, que hubieran sido mas francos si hubieran dicho que no habia voto de censura, porque esto es lo que vienen á decir. Es imposible que se proponga un voto de censura en los casos necesarios, quedando el artículo como está; porque ¿qué trámites se han de seguir? ¿No se objetará entonces el reglamento mismo? Se dice que no; pero yo hubiera querido que se dijese francamente: "la mayoría queda desarmada; cualquiera puede levantar su voz y oponerse á la Constitucion del estado"; porque hasta este punto, señores, puede llegar el exceso; y aunque es verdad que aquí pueden manifestar los diputados sus opiniones, cualesquiera que estas sean, no por eso puede ser permitido levantar una bandera, que siendo una opinion sola, puede ser una enseña de guerra civil fuera de este recinto. Por lo mismo que el diputado está, el manifestar

que se desee, bajo la salvaguardia de la inviolabilidad, debe el congreso conservar el derecho de darle un voto de censura cuando aquellas fuesen de un efecto peligroso.

La comision rechaza mi adiccion fundándose en que estos casos no son de presumir; ¿cómo que no son de presumir? ¿tenemos acaso algun privilegio extraordinario sobre los demas paises? ¿cómo no ha de presumir la ley un caso que está dentro de los límites de lo posible? Por consiguiente, aunque tengo poca esperanza de que triunfe mi opinion, como todas las que aqui se manifiestan se abren camino, y algun dia pueden triunfar, no he querido dejar pasar esta parte del dictamen sin manifestar las razones en que mi opinion estaba fundada.

El Sr. SANCHE (como de la comision): Señores, la adiccion que con tanto calor ha defendido el Sr. Galiano, está aprobada, y la medida que en ella propone está comprendida en el artículo. Por de pronto paso por toda la parte histórica del voto de censura en otros paises que nos ha hecho S. S., y por todo eso de las mayorías y las minorías, pues todo el espíritu del reglamento está fundado bajo esos principios.

Pero señores, ¿el Sr. Galiano que propone? propone que en un caso determinado se dé un voto de censura á un diputado: pues esto mismo dice el artículo. En él se previene que el congreso puede tomar la disposicion conveniente cuando lo crea justo; y si lo cree así, dará ese voto de censura, como se ha dado ya sin que el reglamento lo espresase. Es tan natural que á una persona que insulta á la corporacion á que pertenece, puede decir esta: «Usted ha faltado á sus deberes y se ha escudido.» Tampoco calificaré yo la espulsion de Mr. Manuel de la cámara francesa; pero hasta para eso da facultad el reglamento. Si hubiese un diputado, lo que no es de esperar, que estuviese todos los dias insultando al congreso y vertiendo doctrinas perjudiciales, el congreso tomara una medida contra él. Pero dice lo contrario el reglamento? No; vamos á leerle (lee el art. 56.) La misma disposicion que se debe tomar cuando un diputado ofende á otro, se tomará contra uno de la minoría que ofenda á la mayoría. Dice el artículo recordando lo que estime conveniente á su propio decoro: «nótese pues, que el añadir un voto de censura» sería dar á entender que la providencia mayor que se podia tomar contra un diputado era ese voto; y esto no es cierto.

El Sr. Galiano puede por consiguiente estar tranquilo porque su idea está admitida. La comision ha añadido despues una excepcion, refiriéndose á casos que no son de presumir; y al decir esto ha pagado un tributo justísimo á la sensatez y cordura de los españoles. La idea, repito, está admitida; y si la comision se espresa así, es porque en vez de revestir al congreso con una facultad, si se adopta la adiccion del señor Galiano, se ponen límites á sus atribuciones.

Sin mas discusion fue aprobada la parte del dictamen que antecede.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para hacer una pregunta á la comision de actas el Sr. Salamanca.

El Sr. SALAMANCA: No estaba yo aqui ayer á primera hora cuando se dió cuenta de unos documentos relativos á las elecciones de Málaga, y con este motivo no he podido preguntar á la comision en qué estado se encontraban las actas de aquella provincia. La comision tengo presente acudió al congreso en solicitud de que se pidiesen ciertos informes á las autoridades de la provincia de Málaga relativamente á las elecciones, y me parece que aunque el congreso accedió á la pretension, sin embargo no han venido dichos informes; pero creo que en cambio se han recibido otros documentos sobre el mismo asunto de elecciones dirigidos al congreso por diferentes particulares, que acaso podrán ser bastante para que la comision dé su dictamen. Esto era lo que tenia que manifestar; y siendo una cosa tan urgente como el que la provincia de Málaga no carezca en este lugar de ninguno de sus representantes, espero que la comision lo tomará en consideracion.

El Sr. ARRAZOLA, como individuo de la comision: La comision desea ultimar este negocio de las elecciones de Málaga. En 29 de diciembre dió su dictamen relativamente á las de Almería, y entonces si hubiese tenido datos suficientes lo hubiera hecho tambien respecto de las de Málaga. Desde aquel dia hasta hoy es verdad que se han recibido ciertos documentos relativos á las elecciones de aquella provincia; pero la comision no los ha tenido por suficiente para dar su dictamen, á no ser que el congreso lo acordase así. Por tanto si esta es su voluntad, la comision desde luego ofrece presentar su dictamen, fundándose para ello en dichos documentos.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que la pregunta del Sr. Salamanca no puede ser objeto de discusion, y por tanto que no podia conceder la palabra á ningun señor diputado; que el Sr. Salamanca, si lo creyese oportuno, podria hacer una proposicion por escrito.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 16 de febrero.

Nuestros lectores han visto ya en los precedentes números de España el proyecto de ley presentado á las córtes por el Sr. Ministro de la gobernacion de la Península sobre la organizacion

de los ayuntamientos. Al transcribirlo hubiéramos deseado poder insertar tambien la esposicion ó preámbulo escelentemente escrito que le acompaña; pero nos lo impidió el reducido espacio de nuestras columnas.

Inútil fuera encarecer la importancia de esta reforma, ni su urgente necesidad. Conócelas bien todo el mundo, mayormente despues que la defectuosísima organizacion dada á los cuerpos municipales en la ley política de 1812 y las atribuciones monstruosas que les otorgó la de 3 de febrero de 1823, han destrozado del modo mas deplorable la administracion interior de los pueblos. No hay uno en toda la monarquía donde este mal no se sienta y donde á voz en grito no se clame por un pronto y radical remedio.

El gobierno lo propone, á nuestro juicio, con tino, aprovechando sabiamente las lecciones de la experiencia propia y de la ajena, y conformándose, cual debe, con el espíritu de la constitucion que nos rige. Choca, empero, con rancias y no poco generalizadas preocupaciones la idea que sirve á su proyecto de base ó principio capital, y ha de sufrir, por lo tanto, una fuerte oposicion dentro y fuera de las cámaras.

Consiste esta idea en establecer una centralizacion tal que sin absorberse los intereses locales, sin destruirlos, privándoles de su legítima y necesaria representacion, robustezca, sin embargo, la accion del gobierno supremo lo bastante para dejarla tan eficaz y espedita como reclaman la conveniencia y la seguridad misma de todo el estado. Para ello es preciso proscribir males hábitos, condenar altamente doctrinas erróneas y funestas; es menester refrenar, sin anonadarlo, el elemento popular que tanto ensanche habia recibido y tan absoluta preponderancia ha estado ejerciendo entre nosotros en estos últimos tiempos: es indispensable, por fin, hacer que los ayuntamientos sean ruedas útiles de la gran máquina administrativa y no puedan jamas convertirse en estorbos que paralicen su regular movimiento, ó en instrumentos acaso de trastorno y perdicion.

Demuéstrase tambien esta necesidad y se describe con tanta maestría el modo natural y sencillo de satisfacerla en la esposicion que precede al proyecto, que no podemos resistir al deseo de copiar algunos de sus mas notables párrafos.

«Fortuna es, dice, en un gobierno absoluto que está revestido de un poder sin límites, que ejerce su accion libre y desembarazadamente por todas partes, que hace y ejecuta la ley en un mismo tiempo, que la varia á su antojo, y no reconoce valla alguna; fortuna es, que en este gobierno haya un refugio contra la arbitrariedad en corporaciones muy populares; porque al llegar allí, el despotismo se estrella, y el ciudadano puede encontrar todavia alguna libertad al abrigo de esa resistencia que oponen los últimos elementos de la sociedad oprimida. Donde no hay libertad política es mas indispensable la libertad municipal; y así ha sucedido entre nosotros, pues en largos siglos de gobierno absoluto, sus rigores y funestos efectos se han hecho sentir menos en aquellas provincias donde el régimen municipal habia logrado conservar mas populares formas. Pero con un gobierno constitucional, cuyo poder está continuamente contrastado por otros poderes de grande influencia, que encuentra desde luego la ley que le traza el camino de que no puede apartarse, que tiene á su lado los cuerpos colegisladores para fiscalizarle, cuyas demasías son al punto denunciadas por la prensa, que se halla continuamente en presencia de una terrible responsabilidad que le amenaza; ¿deberán aumentarse sus embarazos aumentando la independencia de las corporaciones populares? ¿Será que cuando llegue al último eslabon de la cadena administrativa, se encuentre con mayores obstáculos y con resistencias que totalmente le aniquilen? No por cierto, señores; y el congreso al llamar la atencion del gobierno sobre la necesidad de reorganizar las diputaciones y ayuntamientos, ha dado á conocer de un modo muy esplicito, que su intencion era que esta reforma se hiciese sobre bases que den al gobierno central la robustez necesaria, poniéndose un término á la anarquía administrativa á que nos condujeron doctrinas erróneas, ó por lo menos mal aplicadas.

«Establecer una legislacion que dé á cada principio su origen natural, á cada interes su representacion verdadera, que haga concurrir á los mismos fines el interes privado y el interes general, tal es el objeto que se ha propuesto el gobierno en el presente proyecto y en los que sucesivamente irá sujetando á la discusion de las córtes sobre estos puntos importantísimos de la administracion pública. No ha tratado de que las corporaciones municipales caigan bajo su poder, de suerte que pierdan toda libertad, toda independencia; pero tampoco quiere que tales corporaciones puedan llegar á serle enemigas, á combatirle con prababilidades de vencerle; y en vez de ser sus útiles auxiliares, le sirvan solo de obstáculo continuo.

«El gobierno de los pueblos es un gobierno de doble natura-

leza, en el que concurren y se enlazan necesariamente la autoridad central y la autoridad local.

«Si bajo el primer aspecto es preciso que dependa del jefe supremo del estado, bajo el segundo tienen los pueblos el derecho de elegir los magistrados que deben regirlos. ¿Cómo combinar estas dos diferentes naturalezas? De un modo muy fácil. Organizandose ese gobierno de tal suerte, que los pueblos señalen ellos mismos, por medio de una eleccion libre, las personas, que han de conocer en el arreglo de sus intereses, y estableciendo que la corona haya de elegir, entre estas mismas personas los magistrados revestidos de la autoridad ejecutiva. De esta cuerte quedan satisfechos todos los intereses. El gobierno tiene agentes que le pueden inspirar confianza; y los pueblos ven en estos agentes, no los delegados de una autoridad lejana é ignorante tal vez de sus verdaderas necesidades, sino los hombres de su propia eleccion, arraigados en el pais, é impulsados por sus mismos sentimientos.

«Pero no basta nombrar cual es debido los diferentes individuos que han de componer los ayuntamientos: es preciso que cada uno ejerza solo las facultades que le competen segun la naturaleza de su cargo. La administracion abraza dos partes esencialmente distintas: la administracion activa y la administracion consultiva, y no pueden las dos ejercerse por las mismas personas sin ocasionar graves inconvenientes, introduciéndose la confusion en todo.

«La administracion activa debe ser, segun todos los buenos principios, atribucion de uno solo: la administracion consultiva corresponde á muchos: luego es preciso que, siendo los ayuntamientos corporaciones numerosas, les esté únicamente reservado cuanto corresponde á la discusion de los diferentes intereses confiados á su cuidado; y que la parte ejecutiva sea cargo esclusivo de los magistrados que la ley coloque al frente de ellos.»

Con razon observa en seguida el autor del preámbulo que no ha sucedido asi hasta ahora entre nosotros, que las atribuciones de deliberar y ejecutar han estado confundidas en nuestros ayuntamientos. Pero ¿cuáles han sido los resultados? Que respondan por nosotros los pueblos, á la vez testigos y víctimas de tantas y tan fatales demasías como han presenciado en pocos años, que se vea el estado en que casi por todas partes se halla la administracion municipal despues de los pronunciamientos gloriosos á que tan eficazmente han contribuido muchas de esas corporaciones populares, erigiéndose en soberanas, y suponiéndose para cohesionar de algun modo semejante usurpacion, órganos y representantes legítimos de la voluntad general del pais.

Preciso es, pues, si no se quieren ver reproducidos todos los dias tamaños desórdenes, adoptar el saludable principio de la centralizacion, como lo propone acertadamente el gobierno. Solo asi puede contenerse un torrente cuya violencia nos arrojaría bien pronto y sin remedio en el abismo de la disolucion social.

Barcelona 28 de febrero.

El Diario de los Debates del 6, órgano de Mr. Molé, al hacer una reseña de la interesante discusion promovida por la interpelacion del Sr. Jaen, se congratula en gran manera de la victoria decisiva conseguida por el ministerio O'Falia, y concluye con estas significantes palabras:

«La Francia quiere conservar la independencia de su accion; esta es su voluntad, este es su derecho. Pero ella simpatiza con todas sus fuerzas con el gobierno de orden y de libertad que existe en Madrid; y de esta simpatía á un concurso más serio, si el estado de España lo exige y el Estado de Europa lo permite, no media la distancia que en vano se intenta hacer crear.»

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9 DE MARZO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Queda pedida la venta de la casa núm. 11, manzana 114, que fue de la suprimida cogregacion de S. Felipe Neri. Palma 8 marzo de 1838.—Pedro María Santaló.

AVISOS DE PARTICULARES.

Habiéndose anunciado á mediados de enero último que estaba de venta en la librería de este periódico el libro intitulado el Lorenzo romance original de D. Juan Cortada fue tal el despacho que tuvo esta obra que el mismo dia se agotó el fondo de ella,

en tal manera que muchos curiosos quedaron sin poder conseguirla; y como el editor haya enviado otra remesa se anuncia de nuevo al público para que los que quieran adquirirla pasen á la librería mencionada donde se vende á 10 rs. vellon.

No es menester recordar el mérito de esta obra, ni la pureza de su estilo, ni lo bien enlazado é interesante de los asuntos históricos, porque por todas partes el público imparcial ha hecho justicia á su autor tributándole los merecidos elogios.

— En la tienda de José Iglesias sita en la calle d' els Llums se fabrican cartoncitos fosfóricos de superior calidad, á 5 cuartos el 100; y á 7 sueldos los mil.

— Hace dias se perdió un paraguas algo usado desde la puerta de Jesus hasta Soller: se suplica á quien le haya encontrado le presente en esta imprenta: se darán otras señas y se gratificará el hallazgo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 8. De Barcelona jav. Sta. Isabel, de 30 ton., pat. Antonio Servera, con 7 mar. y lastre: salió el 6. De id. id. san Juan, de 22 ton., pat. Bernardo Picornell, con 6 mar. y 3 pas.: salió el 3. De id. laud san Telmo, de 14 ton., pat. Juan Castell, con 4 mar., y gén.: salió el 3. De id. jav. Santiago, de 50 ton., patron Guillermo Coll, con 10 mar., 9 pas. y gén.: salió el 6.

Embarcaciones despachadas.

Dia 7. Para Tortosa laud Concepcion, de 22 ton., pat. Ramon Salomé, con 6 mar. y gén. Para Barcelona id. Virgen del Puig, de 17 ton., pat. Pedro Boscá, con 6 mar., 1 pas. y cerdos. Para Sevilla jav. Buencamino, de 23 ton., pat. Puan Pujol, con 7 mar., 1 pas. y lastre. Para Oran laud Cármen, de 14 ton., patron Juan Vanrell, con 7 mar. y gén. Para Barcelona jav. san Miguel, cap. don Juan Oliver, con 10 mar., gén. y balija. Para id. id. san Sebastian, de 29 ton., cap. don Agustin Llabrés, con 10 mar., 1 pas. y gén. Para id. laud Alcon, de 16 ton., pat. Pablo Monar, con 6 mar., 1 pas. y trigo.

REMITIDO.

Hablándose no ha mucho tiempo en una tertulia de los que en vez de contestar á los remitidos que los comprenden, ó de darse por vencidos, se irritan contra los que presumen que son sus autores, y á veces dan muestras de querer apelar á la fuerza brutal; uno de los concurrentes improvisó y escribió la siguiente

FABULA.

Coànd ets animals parlàvan, com àre sàben parlà, puis á la fi ells s'enténen, un congrés varen junia.

S'istòri no diu es pèrque; sí qu' es monèy repará qu' es bdu no sé cuànts de pic devall sa coua 's llepà.

Li càu de idc: y de riure esclafèx, y comensà á riure tot es congrés sense poderse aturà.

Un de vèdre riure 's-àltre, riu, y riu. Nigu pòd dà es mótiu, sino 's monèy de tots es qui son allà.

Es monèy qui fént riayas y géstos mirànd està es bdu, qui també 'l se mira, y sense pipellèçjà.

Es bdu suspita emb axò, qu' es monèy aquèll eczà mdu cuànt' éll; qu' es cap y càusa de tot aquèll marullà.

Y enmoscàd sa coua àlta, terra enrretra tirànd và, y espolsa 's cap y bufà, y diu: càll qui pòd callà.

Qui no pòd de podè fàssa; sino que vénga á prova sa fòrsa d' es beñam méu, es còp d' es méu perneçjà.

Vostè, señò moneyòt, sens dupta dirmos sabrà, qui tant riu y qui tant mira, qu' es tant de riure y mirà.

Si 'u dig (es monèy respònd), señò bdu, s' enfederà, de riayas á plorayas vendrèm, y no 's regulá.—

No m' enfadaré qu' eu diga. S' enfederà ja 'u veurà.— Dig que no, hàx de paràula de bdu: qui no pod falià.—

Idò bdu: nòtros reim, señò bdu, par dirhó clà, de vostè qui 'l señò onclo se llepà y torna llepà.

An es brut (es bdu esclàma) ¿qui 's es brut (li contestà) vostè qui fà lo que dig, ó jò qui dig lo que fà?

Es bdu á sa fòrsa apèlla, y es presidènt alsà sa sessió, y digué:

Hòmòs com á Edus ahy hà. Digué molt emb brèus paràules digué: res té qu' estrafà en un bdu cuànd ahy hà hòmò d' es matèx mddo d' obrà.

Ells á sa fòrsa brutal també vèlen apèlla y per ells també tà 's màl qui 'l increpa, no qui 'l fà.

Apreciaré, señor editor, que la inserte en su apreciable periódico pues luego que ha llegado á mis manos la ha considerado digna de que vea la luz pública en letra de molde.—N.